

---

Documentos y notas  
Documentations and notes

---



## **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y EL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO AGRARIO Y REFORMA AGRARIA: UNA RELACIÓN INSTITUCIONAL SIN RESOLVER**

*Carliz Mejías\**, *Arnaldo Gómez\*\** y *Liliana Aguirre\*\*\**

Recibido: 05/10/2012    Revisado: 19/10/2012    Aceptado: 15/11/2012

### **RESUMEN**

El Instituto Iberoamericano de Derecho Agrario y Reforma Agraria es una Asociación Civil que, por razones fácticas, configuró una aparente adscripción a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes. El Consejo de Facultad intentó definir esa situación irregular en dos oportunidades: en el año 2004 solicitó al Consejo Universitario un pronunciamiento sobre la naturaleza jurídica

---

\* Carliz Mejías, abogado, Magister Scientiae en Derecho Agrario (Universidad de Los Andes), Doctor (Universidad de Salamanca), profesor titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela, [camejias@ula.ve](mailto:camejias@ula.ve)

\*\* Arnaldo Gómez, abogado, Magister Scientiae en Derecho Agrario (Universidad de Los Andes), profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela, [arnago@yahoo.com](mailto:arnago@yahoo.com)

\*\*\* Liliana Aguirre Rivera, Licenciada en Contaduría Pública (UVM), Especialista en Planificación Educacional Consultor de Información (UVM) y control estudiantil de la Maestría en Desarrollo Agrario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, [liliag@ula.ve](mailto:liliag@ula.ve)

del Instituto; pero como no obtuvo respuesta alguna, en el año 2010 presentó un informe sugiriendo la solución definitiva. Pero hasta el día de hoy no se ha hecho pública la decisión del máximo organismo universitario, que continúa tolerando la situación y actuación del referido ente privado en el ámbito institucional. El objetivo de este escrito es abrir, nuevamente, la discusión del caso y advertir de los posibles llamados de atención, tanto del Consejo Nacional de Universidades como de la Contraloría General de la República.

**Palabras clave:** Asociación Civil, Derecho Agrario, Reforma Agraria, Derecho Público y Derecho Privado.

## **UNIVERSITY OF LOS ANDES AND THE SPANISH AMERICAN INSTITUTE FOR AGRICULTURAL LAW AND AGRARIAN REFORM: AN UNRESOLVED INSTITUTIONAL LINK**

### **ABSTRACT**

The Spanish American Institute for Agricultural Law and Agrarian Reform is a Civil Association, for factual reasons, set an apparent attachment to the Faculty of Law and Political Sciences of the University of Los Andes. The Faculty Council has twice attempted to define the irregular situation. At first, University Council requested a ruling on the legal nature of the institute in 2004, but in that opportunity no response was submitted a report suggesting the ultimate solution in 2010. Up to this day the University Council has not made public the decision of the university's governing body, which continues to tolerate the situation and the aforementioned private entity acting at the institutional level. The aim of this paper is to open again the discussion of the case and warn of potential sanctions, both the National Council of Universities and the Comptroller General of the Republic to the irregular status above.

**Keywords:** Civil Association, Agricultural Law, Agrarian Reform, Public Law and Private Law.

## INTRODUCCIÓN

La Asociación Civil, denominada Instituto Iberoamericano de Derecho Agrario y Reforma Agraria (IIDARA), desde su creación, en el año 1973, aparentó una relación de adscripción a la Universidad de Los Andes. Varios factores contribuyeron a configurar esa situación: el fundador y primer presidente, Doctor Ramón Vicente Casanova, era Rector de la ULA para el momento de creación del Instituto; el Acta Constitutiva declaró unilateralmente que la sede principal era la Facultad de Derecho (actualmente Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas); y su Estatuto estableció, también unilateralmente, que dicha asociación civil era patrocinado por la ULA, y que su patrimonio estaba constituido por las asignaciones anuales que destinara la Universidad de Los Andes. Aunque esas declaraciones unilaterales del referido ente privado no comprometían a la ULA, de alguna manera, contribuyeron a configurar una aparente relación de adscripción de dicha asociación a la ULA, situación que aún persiste.

La confusión se fortaleció con la creación del Programa de Maestría en Derecho Agrario en el año 1997, actualmente denominada Maestría en Desarrollo Agrario, cuyo primer Coordinador era al mismo tiempo Director de la Asociación Civil: el Dr. Casanova, quien detentó la presidencia de ésta, desde 1973 hasta 2003 y al mismo tiempo, la Coordinación de aquélla desde 1977 hasta 2003. A partir de esa coincidencia de roles en una misma persona, se configuró la referida confusión institucional, en virtud de la cual la ULA asigna bienes (equipos de computadores) y cargos de personal a dicha Asociación Civil.

El objetivo de este informe es demostrar que la referida Instituto, aunque aparente adscripción a la ULA, no forma parte de sus unidades académicas, sino que es un ente de carácter privado que, por razones fácticas, constituyó una relación irregular con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Esta confusión no puede, por ninguna razón, derivar legitimidad ni reconocimiento institucional alguno. En todo caso, esa situación no debe continuar de manera indefinida en la institución ni debe considerarse como algo trivial y sin importancia alguna. Todo lo

contrario. Conviene solucionarla de manera perentoria y definitiva, ya que un ente privado no puede usufructuar bienes nacionales ni recibir personal de la ULA sin autorización expresa de la máxima autoridad competente, so pena de ser objeto de alguna sanción de los organismos contralores de la República. De ahí que se justifique, sin duda alguna, exigir el pronunciamiento del máximo organismo de la ULA sobre la situación de la referida Asociación Civil.

## **LA ASOCIACIÓN CIVIL IIDARA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, después del fallecimiento del Dr. Casanova (2003), deslindó la aparente relación entre del postgrado en Desarrollo Agrario y la referida Asociación Civil. En efecto, por un lado, el Consejo de Facultad designó un Coordinador de la Maestría para que continuara con las actividades de postgrado y, por el otro, designó un Director “temporal” del IIDARA para que, dentro de un periodo de transición perentorio, buscara solución jurídica a la situación de dicha Asociación Civil.

En el año 2004 el Consejo Universitario, a instancia del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, solicitó al Servicio Jurídico un informe sobre la situación jurídica del IIDARA. El Servicio Jurídico designó una Comisión Especial integrada por los abogados Miguel Ángel Gómez, Jesús Herrera y por el profesor Ramón Pérez Febres, quien la coordinaba. La Comisión se reunió con el Coordinador y profesores de la Maestría en Desarrollo Agrario, con el propósito de intercambiar opiniones sobre la naturaleza jurídica de la Asociación Civil y su relación con la ULA. Finalmente, en esta reunión se concluyó que, en efecto, el IIDARA tenía un régimen jurídico de Derecho Privado, ajeno a la estructura funcional de la ULA. Estos argumentos, que se desprenden del contenido del Acta Constitutiva y de su Estatuto, seguramente fueron expuestos por la Comisión ante la Dirección y Coordinación del Servicio Jurídico. Sin embargo, hasta hoy se desconoce pronunciamiento institucional alguno sobre el caso.

En octubre del año 2010 el Consejo de la Facultad, a instancia de la Coordinación de la Maestría en Desarrollo Agrario, presentó un informe ante el Consejo Universitario sobre la mencionada Asociación Civil, en el que proponía una solución al referido caso. El informe fue remitido en su debida oportunidad al Servicio Jurídico; sin embargo, al igual que la solicitud anterior, se desconoce pronunciamiento alguno.

## **NATURALEZA JURÍDICA DEL IIDARA**

El Acta Constitutiva de LA Asociación Civil está protocolizada en la Oficina Subalterna de Registro del antiguo Distrito Libertador, el día 17 de agosto de 1973, bajo el número 76, Protocolo Primero, Tomo 5to del Tercer Trimestre, cuyo presidente fue el Dr. Casanova, Rector de la ULA para ese momento. Sin embargo, su creación fue un acto de carácter privado, ya que en ningún momento medió Resolución alguna del máximo organismos universitario, que autorizara al señor Rector a realizar el acto de creación del IIDARA.

Los artículos 1°, 2°, 3° y 6°, del Título I del Estatuto definen su naturaleza jurídica del IIDARA y establecen su sede, adscripción y patrimonio:

**Artículo 1°:** *“El Instituto Iberoamericano de Derecho Agrario y Reforma Agraria es el nombre de la Asociación Civil que se rige por sus Estatutos y, en su defecto, por acuerdos y resoluciones de su Asamblea General.”*

Este artículo establece que el IIDARA es un Asociación Civil (ente de Derecho Privado), con personalidad jurídica propia, su propio régimen jurídico y una máxima autoridad representada por la Asamblea General; mientras que la ULA se rige por la Ley de Universidades y su máxima autoridad es el Consejo Universitario.

**Artículo 2°:** *“La entidad, que no tiene fines de lucro, se constituye como centro internacional de estudios superiores, de naturaleza científica y técnica, patrocinado por la Ilustre Universidad de Los Andes, con absoluta independencia de los poderes públicos...”*

Aunque el artículo establece que la creación del Instituto fue patrocinada por la Universidad de Los Andes, sabido es que no existe ninguna Resolución que lo acredite así. Ciertamente, fue promovida por el Dr. Casanova, Rector de la Universidad de Los Andes en esa oportunidad; pero en ese acto constitutivo actuó a título particular mas no como autoridad rectoral, ya que como se ha dicho no medió autorización alguna del Consejo Universitario. Por lo que reiteramos, que no existe fundamento alguno que involucre formalmente a la ULA en esa creación. Es más, el referido artículo establece que dicho Instituto tiene absoluta independencia de los poderes públicos; mientras que la Universidad aunque sea autónoma, no goza de absoluta independencia de los poderes públicos.

**Artículo 3°:** *“El IIDARA “Tiene como sede la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes y a ella está adscrito, en la ciudad de Mérida, Estado Mérida...”*

Aunque el artículo establece que el Instituto tiene como sede la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes y a ella está adscrito, su efecto es de nulidad absoluta, porque un ente de Derecho Privado no puede, unilateralmente, seleccionar y asignarse sede alguna en cualquier Facultad de una Universidad pública como la ULA, ni mucho menos declarar unilateralmente adscripción a dicha institución.

**Artículo 6°:** *“El patrimonio del Instituto está constituido: a) Por las asignación anual que al mismo destine la Ilustre Universidad de Los Andes...”*

Aunque este artículo establece que el patrimonio del Instituto está constituido “Por la asignación anual que al mismo destine la Ilustre Universidad de Los Andes”, su efecto jurídico es también de nulidad absoluta, porque la ULA no está presupuestariamente comprometida por una decisión *unilateral* del Estatuto de un ente privado.

En síntesis, aunque dicho Estatuto pretenda comprometer unilateralmente a la ULA, sus efectos jurídicos son de nulidad absoluta, ya que la institución universitaria, formalmente, no participó en su



creación, y mal puede un ente privado comprometerla de manera unilateral.

En definitiva, el IIDARA es una Asociación Civil cuya naturaleza jurídica corresponde al ámbito del Derecho Privado. Por lo tanto, no forma parte de la estructura universitaria ni está sujeto a los controles de la ULA. Tampoco existe ninguna resolución universitaria que autorice convenio alguno con la institución.

## **CONCLUSIONES**

El virtud de todo lo expuesto, el referido Instituto es una Asociación Civil cuya naturaleza jurídica corresponde al ámbito del Derecho Privado, por lo tanto no forma parte de la estructura universitaria ni está sujeto a los controles internos de la ULA, como tampoco existe ninguna resolución estableciendo convenio alguno con la institución universitaria. En consecuencia, la ULA no tiene obligación alguna de intervenir en la renovación, rescate o reactivación de un ente privado como el IIDARA, cuya adscripción a la ULA es jurídicamente imposible; correspondiendo a sus miembros cualquier actividad relacionada con dicha asociación civil.

Por lo tanto, en aras de la transparencia institucional y de la definición de los campos de competencia académica, el Consejo Universitario debe resolver, de manera definitiva, esa situación fáctica de confusión y uso indebido del patrimonio universitario por parte de un ente privado, so pena de exponerse a las llamadas de atención tanto del Consejo Nacional de Universidades (CNU), como de la Contraloría General de la República.